



ACUERDO IEM-CG-08/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL LÍMITE TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL VEINTE POR SUS MILITANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE TOTAL E INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES.**

### G L O S A R I O

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos; y,
<b>UMA:</b>	Unidad de Medida y Actualización

### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** El ocho de octubre de dos mil catorce, el Consejo General, mediante Acuerdo CG-20/2014, aprobó los topes máximos de campaña para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos celebrada el siete de junio de dos mil quince, dentro del Proceso Electoral ordinario 2014-2015; determinándose lo siguiente:

***ÚNICO.-** Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con base a lo anteriormente descrito determina que los topes máximos de gastos para*



**ACUERDO IEM-CG-08/2020**

*cada una de las campañas electorales para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, a celebrarse el próximo domingo 7 de junio del año 2015 dos mil quince, de conformidad con lo siguiente:*

CAMPAÑA	TOPE DE CAMPAÑA 2007	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN INPC 2011	TOPE DE CAMPAÑA 2011	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN INPC 2015	TOPE DE CAMPAÑA 2015
GOBERNADOR	32'623,514.32	1.19633262	39'028,574.38	1.164527624	45'449,852.99
DIPUTADOS	23'837,904.84	1.19633262	28'518,063.00	1.164527624	33'210,072.16
AYUNTAMIENTOS	23'837,904.49	1.19633262	28'518,063.00	1.164527624	33'210,072.16

*En función de lo anterior, los Topes Máximos de Gastos de Campañas Electorales quedarán de la siguiente manera:*

**Para Gobernador.- \$45'449,852.99** (CUARENTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.)

**Para Diputados.- \$33'210,072.16** (TREINTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS DIEZ MIL, SETENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.)

**Para Ayuntamientos.- \$33'210,072.16** (TREINTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS DIEZ MIL, SETENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.)

**SEGUNDO.** El diez de enero de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la UMA, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que estará vigente a partir del 1º primero de febrero del año en curso, cuyo valor diario es por la suma de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

**TERCERO.** El diez de enero de dos mil veinte, el Consejo General, mediante Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó el Acuerdo IEM-CG-01/2020 de rubro: **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONEN LOS MONTOS, LA DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS**



#### ACUERDO IEM-CG-08/2020

*POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y PARA LA OBTENCIÓN AL VOTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020 DOS MIL VEINTE*; mediante el cual se aprobaron los montos totales de prerrogativas por concepto de financiamiento público, en los siguientes términos:

- I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio en curso, el cual ascendió a **\$198,973,049.50 (ciento noventa y ocho millones novecientos setenta y tres mil cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.)**.
- II. Respecto a la obtención del voto de los partidos políticos, se aprobó el total de **\$16,581,087.46 (dieciséis millones quinientos ochenta y un mil ochenta y siete pesos 46/100 M.N.)**.
- III. Por concepto del sostenimiento de actividades específicas de los partidos políticos, se aprobó la cantidad de **\$5,969,191.48 (cinco millones novecientos sesenta y nueve mil ciento noventa y un pesos 48/100 M.N.)**.

Cantidades sumadas que ascienden al total de **\$221,523,328.44 (doscientos veintiún millones quinientos veintitrés mil trescientos veintiocho pesos 44/100 M.N.)**.

**CUARTO.** El veintidós de enero de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el Acuerdo INE/CG24/2020 por el cual se determinaron los límites al financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio actual por sus militantes, simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El artículo 41, fracción II, de la Constitución Federal, primer párrafo, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las



## ACUERDO IEM-CG-08/2020

reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

**SEGUNDO.** En igual sentido, el artículo 116, fracción IV, inciso h), de la referida Constitución Federal, establece que, de conformidad con las bases de la propia Constitución y las leyes generales, las Constituciones locales y las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otros, que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

**TERCERO.** A su vez, el artículo 56 de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,*
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*

...

En tal virtud, tomando en cuenta que a partir de la reforma político-electoral de 2014, los partidos, en tanto entidades de interés público, son sujetos obligados del régimen de transparencia y a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de esa obligación, así como el principio de máxima publicidad, deberán publicar la relación de sus militantes y simpatizantes quienes realicen aportaciones, incluyendo la



## ACUERDO IEM-CG-08/2020

cantidad y modalidad de las mismas, cuidando siempre la protección de datos personales sensibles. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Federal; 27, 28, 29, 30, 31 numeral 2, 32 y 33 de la invocada Ley de Partidos.

**CUARTO.** En el mismo sentido, el artículo 13, párrafo sexto, de la Constitución Local, dispone esencialmente, que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

**QUINTO.** Por su parte, los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEXTO.** Al respecto, de conformidad con el artículo 34, fracciones I, III, VII y XL, del Código Electoral, el Consejo General cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, además de vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumpla en los términos del propio Código Electoral, así como todas aquellas que le confiere dicho ordenamiento y otras disposiciones legales.

**SÉPTIMO.** Que respecto al financiamiento que tienen derecho a recibir los partidos políticos, del artículo 110 del Código Electoral, se desprende que tendrá las modalidades siguientes:

- I. Financiamiento público; y,



ACUERDO IEM-CG-08/2020

## II. Financiamiento privado.

**OCTAVO.** En los mismos términos, el artículo 111 del Código Electoral, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**NOVENO.** En igual sentido, el artículo 114 del Código Electoral, dispone que los partidos políticos, además de contar con recursos públicos, podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, bajo las modalidades siguientes:

- a) *Financiamiento por la militancia;*
- b) *Financiamiento de simpatizantes;*
- c) *Autofinanciamiento; y,*
- d) *Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

...

**DÉCIMO.** De ahí que, en relación con el financiamiento privado, el artículo 115 del Código Electoral, establece un catálogo de quiénes no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, en los términos siguientes:

- a) *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral;*
- b) *Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o descentralizada;*
- c) *Los organismos autónomos federales o estatales;*
- d) *Las personas morales;*
- e) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*



## ACUERDO IEM-CG-08/2020

- f) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- g) *Las personas físicas que vivan o trabajen en el extranjero;*
- h) *Las asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, y los ministros de cualquiera de ellas; y,*
- i) *Los sindicatos y organizaciones gremiales.*

Asimismo, dicho precepto dispone que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

**DÉCIMO PRIMERO.** Del mismo modo, el artículo 116 del Código Electoral, establece que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, así como, que las aportaciones que los simpatizantes realicen a los partidos políticos serán deducibles de Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En cuanto al financiamiento que no provenga del erario, el artículo 117 del Código Electoral, dispone que tendrá las siguientes modalidades:

- a) *Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
- b) *Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.*
- c) *Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*

...



#### ACUERDO IEM-CG-08/2020

Asimismo, se establece que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a) *Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*
- b) *Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*
- c) *Cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,*
- d) *Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.*

...

**DÉCIMO TERCERO.** En ese sentido, respecto a las aportaciones que hacen a los partidos políticos sus simpatizantes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Jurisprudencia 6/2017, de rubro: **APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES**; mediante la cual, se estableció lo siguiente:

*De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I,*



## ACUERDO IEM-CG-08/2020

*inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.*

...

Atento a lo anterior, tenemos que la restricción que se interpretaba del artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley de Partidos, respecto a que los simpatizantes podían realizar aportaciones a los partidos políticos únicamente en proceso electoral, ha quedado superada, derivado de que dichos entes políticos cuentan con diversas finalidades, entre ellas las relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación ciudadana, por lo tanto, con dicha restricción se estaba limitando la participación de sus simpatizantes.

De ahí que, si bien la Jurisprudencia señalada en el apartado anterior se refiere a lo establecido por el artículo 56, numeral 1, inciso c), de la Ley General, es evidente para esta autoridad que la redacción de dicho artículo es idéntica a lo señalado en el artículo 117, inciso c), del Código Electoral, es decir, en ambos casos existe en la legislación un límite temporal para las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que realizan los simpatizantes, durante los procesos electorales federales y locales, hechas a los partidos políticos, razón por



## ACUERDO IEM-CG-08/2020

la cual, es procedente aplicar por analogía los razonamientos jurídicos contenidos en la Jurisprudencia 6/2017, ya que, como ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>, las características de la jurisprudencia son su generalidad, abstracción e impersonalidad del criterio jurídico que contiene, situación que se actualiza en el presente asunto.

De lo anterior se colige que las aportaciones de simpatizantes podrán recibirse por los partidos políticos anualmente, con independencia de que haya o no, proceso electoral en curso, no obstante, se debe aplicar un límite en cuanto al total de aportaciones.

**DÉCIMO CUARTO.** Por su parte, el INE mediante Acuerdo INE/CG24/2020, aprobado el pasado 22 veintidós de enero, relativo a los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio actual por sus militantes y simpatizantes determinó en la parte atinente, lo siguiente:

...

### CONSIDERANDO

...

*18. Que el artículo 56, numeral 1, de la LGPP, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma*

---

<sup>1</sup> **ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR, DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** ...es procedente si el punto jurídico es exactamente igual en el caso a resolver que en la tesis, máxime que las características de la jurisprudencia son su generalidad, abstracción e impersonalidad del criterio jurídico que contiene.



ACUERDO IEM-CG-08/2020

libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

19. Que el artículo 56, numeral 2, inciso a), de la LGPP, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, establece que, para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del 2% del financiamiento público, otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

20. Que el artículo 56, numeral 2, inciso b) de la LGPP, así como el artículo 123, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, establecen que, para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales, será el diez por ciento del tope de gastos para la elección presidencial inmediata anterior.

21. Que el artículo 56, numeral 2, inciso c) de la citada Ley, en correlación con el artículo 43 inciso c) del mismo ordenamiento, así como los artículos 98, numeral 1, y 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, los cuales indican que cada partido político, a través del órgano previsto en el, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes. Resalta que el referido artículo 98 del Reglamento, establece que el responsable de finanzas de los partidos políticos, deberá informar a la Comisión durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas

22. Que el artículo 56, numeral 2, inciso d), de la citada Ley, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, refieren que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto 0.5% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

...

ACUERDO

...



## ACUERDO IEM-CG-08/2020

*QUINTO. En caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente Acuerdo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad.*

...

Al respecto, podemos observar que el acuerdo en mención se ciñe a lo dispuesto, esencialmente, en el artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos, entre otras disposiciones reglamentarias, lo cual se tiene en cuenta para efecto de fijar los límites al financiamiento privado de los partidos políticos.

**DÉCIMO QUINTO.** Ahora bien, para efecto de obtener los límites del financiamiento privado que corresponde a los partidos políticos para el ejercicio en curso, se tiene que, el artículo 117 del Código Electoral, dispone que se tomará como base el tope de gastos de campaña para Gobernador próximo anterior, es decir, en el caso concreto sería el correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, dado que en el anterior Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, fueron renovados únicamente, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, no así el Poder Ejecutivo del Estado.

De ahí que, el referido tope de campaña fue aprobado el ocho de octubre del dos mil catorce, mediante Acuerdo CG-20/2014, el cual asciende a la cantidad de **\$45'449,852.99** (Cuarenta y cinco millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil, ochocientos cincuenta y dos pesos 99/100 M.N.).

**DÉCIMO SEXTO.** En el mismo tenor, de conformidad con el Acuerdo de este Consejo General IEM-CG-01/2020, el monto total asignado a los partidos políticos por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en el ejercicio dos mil veinte, será de **\$198,973,049.50** (ciento noventa y ocho millones novecientos setenta y tres mil cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.).



ACUERDO IEM-CG-08/2020

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Al realizar la operación aritmética para obtener el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año en curso, que será la cantidad líquida que podrán obtener los institutos políticos por concepto de aportaciones totales de militantes de manera anual, se obtiene los siguientes datos:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2020	Límite total anual de aportaciones en dinero o en especie de <u>militantes</u> durante 2020 <sup>2</sup> (2%=.02)
A	$B=A*(.02)$
\$198,973,049.50	\$3,979,460.99

**DÉCIMO OCTAVO.** En igual sentido, para efecto de obtener los límites de financiamiento privado relativo a las aportaciones de simpatizantes, con base en lo dispuesto en el artículo 117, párrafo segundo, incisos b) y d), del Código Electoral, en relación con la Jurisprudencia 6/2017 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referida en líneas anteriores, se estará a lo siguiente:

- a) El límite total anual que cada partido político podrá recibir por parte de sus simpatizantes; y,
- b) El límite individual que cada ente político podrá recibir de sus simpatizantes.

De ahí, lo que procede inicialmente es realizar las operaciones aritméticas para obtener el 10% del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, que será el límite anual de aportaciones totales de simpatizantes, y posteriormente el 0.5% del referido tope de gastos, mismo que será el límite

<sup>2</sup> Para efectos de la operación aritmética se utilizan decimales en lugar de porcentaje.



ACUERDO IEM-CG-08/2020

individual anual para las aportaciones de simpatizantes, operaciones de las que se obtuvo lo siguiente:

Tope de gastos de Campaña para Gobernador 2014-2015	Límite total anual de aportaciones de los simpatizantes para el Ejercicio 2020 <sup>3</sup> (10%=.10)	Límite individual anual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes para el ejercicio 2020 <sup>4</sup> (0.5%=.005)
A	$B=A*(.10)$	$C=A*(.005)$
\$45,449,852.99	\$4,544,985.30	\$227,249.26

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, y 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 13 y 98 de la Constitución Local; 34, fracciones I, III, VII y XL, 110, 111, 114, 115, 116 y 117, del Código Electoral, así como en atención a la Jurisprudencia 6/2017<sup>5</sup> emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL LÍMITE TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL VEINTE POR SUS MILITANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE TOTAL E INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES.**

<sup>3</sup> Para efectos de la operación aritmética se utilizan decimales en lugar de porcentaje.

<sup>44</sup> Ídem.

<sup>5</sup> *APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.*



## ACUERDO IEM-CG-08/2020

**PRIMERO.** El Consejo General como órgano de dirección superior es competente para aprobar el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba que el límite total anual de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2020 dos mil veinte, por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$3,979,460.99 (tres millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 99/100 M.N.).**

**TERCERO.** Se aprueba que el límite total anual que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes en el ejercicio dos mil veinte, será la cantidad de **\$4,544,985.30 (cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.).**

**CUARTO.** El límite individual anual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir en el año dos mil veinte, será la cantidad de **\$227,249.26 (doscientos veintisiete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 26/100 M.N.).**

**QUINTO.** Los partidos políticos deberán establecer las medidas necesarias para efecto de que el total del financiamiento privado que reciban, en ningún caso, sea superior al monto de financiamiento público que le haya sido otorgado por este Instituto.

**SEXTO.** Los Partidos Políticos deberán transparentar las aportaciones realizadas por sus militantes y simpatizantes, en términos del considerando *tercero* del presente acuerdo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



ACUERDO IEM-CG-08/2020

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** Publíquese en la página de Internet del Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese al INE.

**QUINTO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

Así lo aprobó en lo general por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de 17 diecisiete de febrero de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, Lcda. Irma Ramírez Cruz y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia de la primera de los mencionados, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Mtra. María de Jesús García Ramírez. DOY FE.

  
MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS  
PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN



  
MTRA. MARÍA DE JESÚS GARCÍA  
RAMÍREZ ENCARGADA DE DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN